

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1775-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción X al artículo 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y se modifica la fracción XVI del artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	7 de agosto de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	7 de agosto de 2019
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en la exención del pago del impuesto al valor agregado e incrementar a 100% la deducción del pago del impuesto sobre la renta respecto a bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 9o.- ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente. 	<p align="center">DECRETO</p> <p>Primero. – Se adiciona la fracción X al artículo 9º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.</p>
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p align="center">SECCIÓN II DE LAS INVERSIONES</p> <p>Artículo 34. ...</p>	<p>Segundo. – Se reforma la fracción XIV del artículo 34 Ley del impuesto sobre la Renta</p> <p align="center">SECCIÓN II DE LAS INVERSIONES</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>I a XIII ...</p> <p>XIV. 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.</p>	<p>Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. 100% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de la presente ley que contravengan el presente decreto.</p> <p>Tercero. - Los impuestos que se hubieren causado en fecha anterior a la de la entrada en vigor del presente decreto, deberán ser pagados en el monto, forma y plazos establecidos en las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.</p>

JAHF/MISG